BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 27 DE SETIEMBRE DE 1989 — AÑO XCVII — A 42,00

Nº 26.727

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

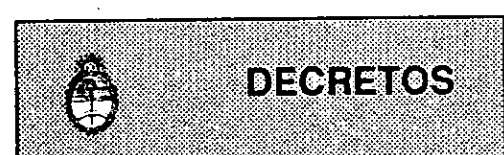
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)



DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 781/89

Desígnase Subsecretario de Coordinación de la Prevención y Asistencia de la Secretaría de Programación y Coordinación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico.

Bs. As., 18/9/89

VISTO el artículo 86, inciso 10, de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO DE COORDINACION DE LA PREVENCION Y ASISTENCIA de la SECRETARIA DE PROGRAMACION Y COORDINACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO, al Señor Doctor Juan Alberto YARIA (D. N. I. Nº 4.531.925).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 782/89

Desígnase Subsecretario de Asuntos Internacionales de Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

Bs. As., 18/9/89

VISTO el artículo 86, inciso 10, de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Doctor Osvaldo René VIDAL (L. E. Nº 4.164.316).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Decreto 789/89

Desígnase Síndico Titular.

Bs. As., 18/9/89

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Síndico Titular de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 20 de la Carta Orgánica de la mencionada Institución aprobada por Ley Nº 21.963 es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, proceder a la designación de los síndicos de la misma.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Síndico Titular de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, al Dr. Adolfo Gabriel GRANILLO OCAMPO (L. E. 6.719.960).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 790/89

Nómbrase Vocal del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 18/9/89

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante decreto Nº 1619 de fecha 29 de agosto de 1985, fue nombrado Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, el señor Coronel (Art. 62) D. Juan Rogelio SILVEYRA, por un período reglamentario que finalizó el día 15 de setiembre de 1989.

Que por tal motivo procede designar un nuevo Vocal por un período que finaliza el día 15 de setiembre de 1993.

Que el artículo 23 del Código de Justicia Militar (Ley Nº 14.029), determina la autoridad facultada para dictar la presente medida.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, al señor Coronel (Art. 62) D. Osvaldo Luis FERNANDEZ (M. I. Nº 7.158.766), por un nuevo período que finaliza el día 15 de setiembre de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Italo A. Luder.

DUELO NACIONAL

Dec. 872/89

Decláranse los días 23, 24 y 25 del corriente, con motivo del fallecimiento del Ministro de Salud y Acción Social, Julio César Corzo.

Bs. As., 23/9/89

VISTO el fallecimiento del señor Ministro de Salud y Acción Social de la Nación, D. Julio César CORZO, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ha producido en un accidente aéreo ocurrido en las cercanías de la ciudad de Posadas, Provincia de MISIONES.

Que el extinto, desde distintos puestos de lucha, en el plano gremial, político y, últimamente, como funcionario de la Nación, bregó por el engrandecimiento de la patria, siendo un permanente defensor de la causa de los más desposeídos.

Que en cumplimiento de ese mandato, que excedió el plano partidario, asumió la alta responsabilidad de conducir la tarea social, aspecto sobre el cual se asienta uno de los pilares de la acción gubernamental.

Que en horas singularmente cruciales como las que atraviesa la comunidad del país, esta actividad de entrega y dedicación debe ser motivo de reconocimiento por parte del Gobierno Nacional en pleno.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse días de Duelo Nacional el 23, 24 y 25 de setiembre de 1989 con motivo del fallecimiento del señor Ministro de Salud y Acción Social, D. Julio César CORZO.

Art. 2º — La Bandera Nacional permanecerá izada a media asta durante dichos días en señal de Duelo en los edificios públicos, unidades del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Art. 3º — El señor Vicepresidente de la Nación representará al PODER EJECUTIVO NACIONAL en el sepelio del señor Julio César CORZO.

Art. 4º — Por el Ministerio de Defensa se coordinará la rendición de los honores militares que correspondan a la jerarquía del funcionario fallecido.

Art. 5º — Por el Ministerio del Interior se expresarán a la familia del extinto las condolencias del Gobierno Nacional.

Art. 6º — Invítase a los Gobiernos Provinciales a adoptar similares medidas en sus respectivos ámbitos.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá

PROMOCION INDUSTRIAL

Decreto 778/89

Declárase a la firma Mercedes-Benz Argentina Sociedad Anónima Financiera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 15/9/89

VISTO el Expediente SICE Nº 527.986/88, por el que la firma MERCEDES-BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS, solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de equipamiento para la ampliación de su planta industrial dedicada a la fabricación de vehículos de carga y pasajeros, situada en Ruta Nacional Nº 3, kilómetro 43,500, González Catán, Partido de la Matanza, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR ha informado que la firma peticionante se halla comprendida en el régimen de la Ley Nº 21.932 (Régimen Automotriz) y que la misma ha dado cumplimiento a la presentación de las declaraciones juradas periódicas que determina dicha legislación.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación de la nombrada Secretaría ha informado respecto al régimen arancelario vigente para los bienes a importar.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria, también de la misma Secretaría, ha dictaminado favorablemente.

Que la Autoridad de Aplicación de la Ley 21.382 ha intervenido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso b) de la Ley 21.608, modificada por la Ley 22.876.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el proyecto para su aprobación se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 11, inciso b) de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley 22.876.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma MERCEDES-BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS, con domicilio legal en Avenida del Libertador 2424/2442, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en González Catán, Partido de la Matanza, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte del presente decreto.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la publicación del mismo.

Art. 8º — Remítase copia del presente decreto a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma MERCEDES-BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS, constituye domicilio especial en Avenida del Libertador 2424/2442, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Néstor M. Rapanelli.

ANEXO AL DECRETO Nº 778

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNO (1)	Torno frontal de platos bi-husillo, con robot integrado, protegido para sistema basculante de carga, descarga, transferencia entre husillos y giro de pieza, con mando automático por CNC de CUATRO (4) + TRES (3) ejes — CUATRO (4) para máquina, TRES (3) para robot, modelo Petra DOS (2) — DOSCIENTOS CINCUENTA (250)/DOS (2) — DOS (2), marca Pittler, completo con todas sus partes, piezas y elementos de normal dotación, para la ejecución de las operaciones programadas en el orden de funcionamiento.

PAIS DE ORIGEN: REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

VALOR TOTAL FOB: MARCOS ALEMANES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON CATORCE CENTAVOS (D. M. 759.362,14)

POSICION NADI: 84.45.03.06.99

DERECHO DE IMPORTACION: 5 %

RESOLUCIONES

Instituto Nacional de Obras Sociales

AGENTES DEL SEGURO

Res. 800/89

Apruébanse las normas y requisitos para la tramitación de préstamos, subsidios y subvenciones a las que deberán ajustarse aquellos que soliciten apoyo económico-financiero del Fondo Solidario de Redistribución.

Bs. As., 4/9/89

VISTO las Leyes 23.660 y 23.661 y;

CONSIDERANDO:

Que el dictado de las mencionadas Leyes establece un nuevo sistema de distribución de los fondos del Organismo, en relación a las normas aplicadas hasta la fecha.

Que la diversidad de resoluciones existentes para el otorgamiento de apoyos financieros del Fondo de Redistribución, hace necesario establecer un sistema único, aplicando criterios de racionalidad, evitando la dispersión de normas y procurando impedir el dispendio inútil de la actividad administrativa.

Que se debe garantizar a toda la población el acceso en tiempo oportuno a las prestaciones médico-asistenciales, objetivo primordial al que aspira todo Sistema Nacional de Salud.

Que se debe facilitar a los Agentes del Seguro la percepción inmediata de los apoyos financieros que soliciten, cuando razones de urgencia lo señalen como necesario.

Que la situación deficitaria de algunos de los Agentes del Seguro, hace necesario contemplar las deudas que mantienen con organismos de la previsión social, las cuales pueden convertir en irrisorio el apoyo financiero a brindar.

Que las deudas entre Entidades del Sistema deben ser compensadas por este Organismo en forma automática para otorgar al Sistema una mejor dinámica optimizando la ejecución equitativa del Fondo Solidario de Redistribución.

Que es público y notorio el estado de dificultad económico-financiera que atraviesa el Sistema de Obras Sociales, habiéndose llegado en numerosos casos a la privación de prestaciones médico-asistenciales mínimas y esenciales a las que tienen derecho todos los beneficiarios.

Que para evitar la repetición de situaciones como la descripta resulta conveniente implementar un mecanismo de excepción que permita ocurrir a este Organismo con apoyo financiero anticipado de una parte de los fondos que se le solicite.

Que es objetivo fundamental de este Organismo disminuir paulatinamente el déficit operativo de los Agentes del Seguro, en la búsqueda del equilibrio financiero y el

saneamiento administrativo, cumpliendo y haciendo cumplir las disposiciones legales vigentes, para lo cual es necesario contar con el apoyo y la colaboración de los Agentes del Seguro.

Que en cumplimiento de dicho objetivo este Organismo debe apoyar primordialmente a los Agentes del Seguro que realicen el mayor esfuerzo para extender la cobertura médico-asistencial a todos sus beneficiarios, cumpliendo las normas contables a su cargo y reduciendo los gastos administrativos a niveles aceptables para el Sistema.

Que deben contemplarse las opiniones vertidas por el Tribunal de Cuentas de la Nación, lo que permitirá evitar observaciones futuras y trabas de forma y/o de fondo en la tramitación de los préstamos, subsidios y subvenciones, agilizando además, las rendiciones de cuentas correspondiente.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 24 y 51 de la Ley 23.661 y el Decreto 336/89.

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL
DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar las normas y requisitos para la tramitación de préstamos, subsidios y subvenciones a las que deberán ajustarse los Agentes del Seguro que soliciten apoyo económico-financiero del Fondo Solidario de Redistribución administrado por este INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y que como Anexos I, II y III se agregan y forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — La solicitud de apoyo financiero será presentada en original y copia, teniendo ésta carácter de Declaración Jurada. Deberá ser suscripta por el representante legal de la entidad solicitante y por el responsable administrativo de la misma. Ambas firmas deberán ser certificadas por institución bancaria oficial, nacional, provincial, municipal o por Escribano Público. Asimismo, con dicha solicitud deberá acompañarse un dictamen profesional sobre la situación financiera corriente presentada, emitida por Contador Público Nacional independiente, cuya firma deberá ser certificada por el correspondiente Consejo Profesional.

La entidad peticionante podrá incluir en su solicitud de apoyo financiero los importes en concepto de actualización y/o intereses calculados sobra las sumas nominales consignadas en las facturas que se acompañen discriminando en capital nominal, actualización e intereses. Este Organismo podrá reconocer total o parcialmente la actualización e intereses solicitados.

Art. 3° — La fecha de cierre (corte) de la situación financiera del Agente del Seguro deberá en todos los casos encontrarse referida al último día del mes, debiendo asimismo coincidir con la presentación del presupuesto de ingresos y egresos que abarcará un período cuatrimestral posterior al corte financiero aludido precedentemente. Dichos estados proyectados deberán mantener en todos los casos homogeneidad con el estado financiero.

La presentación de solicitud de apoyo financiero, en ningún caso podrá exceder el plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de corte indicada en el párrafo precedente.

Art. 4° — Los Agentes del Seguro deberán aplicar los fondos que perciban en virtud de la presente resolución en un plazo no mayor de 15 días corridos contados a partir del ingreso de los fondos a la entidad solicitante.

La rendición de cuentas de los pagos efectuados deberá hacerse en el plazo y las condiciones previstas en la normativa vigente al momento del otorgamiento, o las vigentes a la fecha de rendición si no fueran más gravosas para el Agente del Seguro.

Art. 5° — Con el apoyo financiero otorgado, las Obras Sociales deberán cancelar deudas y hacer frente a las obligaciones que correspondan exclusivamente al destino fijado en la resolución de otorgamiento. El incumplimiento por parte de los Agentes del Seguro, de la acreditación de haber aplicado los fondos al destino fijado en el presente, dentro del plazo de ciento veinte (120) días a contar desde la fecha de la resolución que dispuso el otorgamiento, podrá dar lugar a la revocación del beneficio, sin perjuicio de las sanciones previstas en los artículos 13 y 28 de la Ley 23.360.

Art. 6° — La solicitud de apoyo financiero, la eventual percepción de los fondos, así como su respectiva rendición de cuentas implicará para los Agentes del Seguro peticionantes el conocimiento, aceptación y cumplimiento de las normas insertas en la presente resolución, la resolución de su otorgamiento o en su caso las disposiciones vigentes al momento de su otorgamiento.

Art. 7° — No se podrá acumular en una sola solicitud, apoyos de diversos tipos. Los préstamos, subsidios y subvenciones deberán ser solicitados por separado. Dentro de los pedidos de subsidios no se podrán tampoco acumular los requeridos para prestaciones médico-asistenciales con los requeridos para otro tipo de prestaciones sociales.

Art. 8° — Los Agentes del Seguro podrán peticionar la ampliación del apoyo financiero solicitado hasta cubrir el importe que surja del certificado de deuda emitido por la D. N. R. P. En tal supuesto, se podrá disponer la ampliación del apoyo financiero para cubrir total o parcialmente dicha deuda, sin perjuicio de las obligaciones que tuviera este Organismo de retener la totalidad del certificado de deuda, de los fondos consignados en la resolución de otorgamiento.

Art. 9° — Los Agentes del Seguro, que registren deudas y/o créditos por prestaciones médico-asistenciales con otras entidades del sistema, deberán presentar conjuntamente con la solicitud del apoyo financiero, un detalle de dichas deudas y/o créditos por cada entidad, en carácter de declaración jurada, conformado y firmado tanto por el representante legal como el administrativo de ambas entidades.

Art. 10. — La Gerencia de Contabilidad y Finanzas procederá a girar automáticamente a las entidades del Sistema acreedoras de la peticionante, por cuenta y orden de esta última, los importes aludidos en el artículo precedente. Las receptoras de dichos importes se obligarán a emitir los comprobantes pertinentes por duplicado, a la orden de la Obra Social que efectúe el pago, los que serán depositados uno en la Sede de esta última y otro en la Gerencia de Contabilidad y Finanzas, dentro de los cinco días de acreditación de los fondos.

Art. 11. — Los pagos que este Organismo liquide en forma automática a otras entidades del sistema, importarán en cada caso un subsidio en favor del Agente del Seguro deudor.

Art. 12. — A pedido del Agente del Seguro, este Organismo, con los recaudos que en cada caso particular requiera, podrá anticipar a cuenta de la suma que en definitiva pudiere otorgarse en carácter de apoyo financiero hasta el 50 % del déficit a que arribe la Gerencia de Auditoría.

Art. 13. — A los fines previstos en el artículo anterior, una vez concluida la intervención del área antes citada, deberán remitirse las actuaciones al área jurídica del Organismo a efectos de confeccionar el Proyecto de acto administrativo de otorgamiento de hasta el 50 % del déficit al que haya arribado. A tal efecto la retención por deudas con la D. N. R. P. no será considerada en esta etapa sino en la etapa final del trámite.

Art. 14. — Una vez percibido el anticipo de fondos por la entidad peticionante, la tramitación continuará el curso originalmente previsto según la presente normativa, para el análisis y opinión de las restantes áreas y la resolución definitiva de la solicitud.

Art. 15. — Conjuntamente con la solicitud de apoyo financiero, el Agente del Seguro deberá acompañar: a) Un programa de proyección a plazo posible, que no excederá de ciento veinte (120) días, a fin de sanear la situación deficitaria en que se encuentre, regularizando las condiciones de endeudamiento. La imposibilidad de dar cumplimiento al plazo establecido precedentemente deberá justificarse fehacientemente. b) Un informe detallado de las medidas adoptadas para normalizar el estado deficitario. Ambos requisitos serán evaluados por este Organismo como condición esencial para el otorgamiento del apoyo financiero solicitado.

Art. 16. — Todos los apoyos financieros solicitados serán otorgados por este Organismo de acuerdo a las posibilidades económico-financieras y a los cupos que el Fondo Solidario de Redistribución tiene asignado a cada concepto.

Art. 17. — El incumplimiento por parte de la entidad receptora del apoyo financiero, de cualquiera de las obligaciones de la presente o de la que dispone el otorgamiento, podrá dar lugar a la revocación del beneficio sin perjuicio de las sanciones previstas en los artículos 13 y 28 de la Ley 23.660.

En este supuesto, las sumas otorgadas serán reintegradas a este Organismo con más su actualización por desvalorización monetaria por el índice de precios mayoristas nivel general de la Capital Federal —o el que lo sustituyere— que publique el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) —o el Organismo que lo sustituyere— en la variación que se produzca entre el mes anterior a la fecha de reintegro y el mes anterior a la fecha de efectivización del beneficio.

Dicho valor actualizado devengará un interés del 15 % anual desde el décimo día hábil posterior a la fecha de notificación de la revocación, y hasta la fecha del reintegro.

Art. 18. — Las autoridades de los Agentes del Seguro serán directa y personalmente responsables en los casos de incumplimiento de lo estipulado por la presente con motivo y en ocasión de las solicitudes, destino de los fondos de apoyos económicos financieros y de las respectivas rendiciones de cuentas considerándolos incursos en falta grave y encuadrados en los términos de los artículos 13, 28 y 29 de la Ley 23.660, sin perjuicio de las denuncias penales que pudieren corresponder.

Art. 19. — La presente resolución entrará en vigencia a la fecha de su promulgación. Los pedidos que se inicien a partir de dicha fecha, deberán ajustarse a las normas de la misma.

Art. 20. — Déjanse sin efecto las resoluciones Nros. 793/80; 999/84; 255/85; 681/85; 824/85; 825/85; 1162/85; 160/88; 090/89; 091/89; 121/89; INOS - y toda otra resolución del INOS que se oponga a la presente.

Art. 21. — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, dése a la Delegación del Tribunal de Cuentas de la Nación, comuníquese a los Agentes del Seguro y archívese. — José L. Barrionuevo.

ANEXO I

NORMAS A LAS DEBERAN AJUSTAR LAS SOLICITUDES DE APOYOS FINANCIEROS

1. — Toda solicitud de apoyo financiero deberá ser presentada por escrito mediante nota dirigida a la autoridad máxima del Organismo y suscripta por la máxima autoridad de la entidad solicitante. La nota de solicitud deberá contener la siguiente información:

1.1. Nombre de la entidad solicitante.

1.2. Cantidad de beneficiarios totales y cantidad de titulares aportantes.

1.3. Monto solicitado.

1.4. Tipo de apoyo solicitado.

1.5. Destino que se le dará al apoyo solicitado.

1.6. Fundamentos de la necesidad de apoyo:

1.6.1. Exposición detallada de la necesidad y/o conveniencia de la inversión o gasto.

1.6.2. Reseña demostrativa de la situación financiera de la entidad solicitante, acompañándose un dictamen profesional sobre dicha situación, emitido por el Contador Público Nacional independiente, cuya firma deberá ser certificada por el correspondiente Consejo Profesional, debiendo contener el mismo:

A) El activo corriente comprenderá como mínimo los rubros: Disponibilidades, Inversiones financieras y créditos.

A.a. — Disponibilidades: Se consignarán como mínimo las siguientes cuentas: Caja, Fondo Fijos, Bancos y otras.

En el supuesto que se exhiban descubiertos bancarios o adelantos en cuentas corrientes, se indicará el detalle analítico de su conformación.

A.b. — Inversiones financieras: se consignará el detalle analítico de su conformación, indicando fecha de imputación, fecha de cobro y tasa pactado.

A.c. — Créditos: se mostrarán discriminados en exigibles y no exigibles.

En cada caso, a su vez, se consignarían como mínimo los siguientes conceptos: deudores por aportes y contribuciones, deudores morosos, deudores por acuerdos de pagos y deudores en gestión judicial.

B) El pasivo corriente se conformará por el rubro deudas, discriminando en exigibles y no exigibles.

Se agrupará como mínimo en los siguientes conceptos:

Deudas por servicios médico-asistenciales propios.

Deudas por servicios médico-asistenciales contratados.

Deudas por otras prestaciones sociales.

Otras.

Los otros conceptos antes señalados contarán con listados analíticos de su conformación los que contendrán como mínimo los siguientes datos:

Razón social del acreedor.

Mes en que se contrajo la deuda.

Número de factura y fecha de presentación.

Fecha de vencimiento de obligación.

Concepto.

Importe.

1.6.3. Presupuesto de ingresos y egresos que abarcará un período cuatrimestral posterior al corte financiero aludido en el punto 1.6.2.

1.7. Listado de las deudas que mantienen con las demás entidades del sistema, indicando en —cada caso— número de factura, concepto, fecha de presentación, importe y exigibilidad.

2. — Cuando el apoyo financiero se solicite para los casos específicos que a continuación se detalla, se requerirá:

2.1. Adquisición de inmuebles.

2.1.1. Tasación efectuada por una entidad oficial para cada inmueble a adquirir.

2.1.2. De no ser factible el cumplimiento del punto anterior se deberán exponer los fundamentos que impidan su cumplimiento y se suplirá mediante la presentación de tres tasaciones de firmas inmobiliarias acreditadas de la zona.

2.2. Construcción de inmuebles.

2.2.1. Título de propiedad del terreno donde se ejecutará la construcción.

2.2.2. Anteproyecto de la Obra y costo de ejecución.

2.3. Ampliación, reformas y/o reparación de inmuebles.

2.3.1. Título de propiedad del inmueble.

2.3.2. Proyecto y costo de los trabajos a efectuar.

2.4. Adquisición e instalación de equipo, instrumental, aparatos, etc.

2.4.1. Una cotización del bien a adquirir —con descripción de sus especificaciones técnicas— efectuada por una firma acreditada de plaza.

2.4.2. Un presupuesto por la instalación del bien a adquirir, en el caso de que así corresponda.

2.4.3. Deberá dejarse constancia si la adquisición está destinada a reposición, ampliación de la capacidad instalada o incorporación de un nuevo elemento.

2.5. Juicios por deudas de las obras sociales.

2.5.1. Copia íntegra de demanda, contestación de la demanda, traslados, pericias y alegatos.

2.5.2. Copia autenticada judicialmente de la sentencia firme.

2.5.3. Dictamen de Abogado indicando cuales fueron las razones o causales por las cuales se decidió no apelar si se trata de sentencia de primera instancia, o no recurrir si se trata de sentencia de segunda instancia o de tribunal colegiado de instancia única.

La imposibilidad de dar cumplimiento a los requisitos enunciados precedentemente deberá quedar adecuadamente fundada en la nota de solicitud.

No se otorgarán subsidios por acuerdos judiciales celebrados con anterioridad a la Sentencia, que no cuenten con la aprobación previa de este Organismo.

3. — Cuando se requiera el apoyo financiero en calidad de préstamo, además de cumplir los requisitos precedentes deberá formular una propuesta de reintegro, indicando la cantidad de cuotas pretendidas para la devolución, tipo de actualización e intereses, que podrá ser o no aceptado por este Organismo, el cual podrá formular modificaciones sujetas a aceptación del Agente del Seguro. Si el Agente del Seguro no aceptare las modificaciones propuestas, el pedido se considerará desistido.

Según los fines para los cuales será aplicado el préstamo, este Organismo podrá fijar o no intereses para el reintegro. La devolución de los préstamos es obligatoria y no se podrá transformar en subsidios o subvenciones.

4. — Cuando se requiera el apoyo financiero en calidad de subvención, además de cumplir los requisitos del punto 1, deberá acompañar el plan o programa de salud para el cual es solicitado, indicando los medios de que intenta valerse para su implementación y cantidad de personas que resultarán beneficiarias del mismo. Si la subvención se solicita para adherirse a planes o programas oficiales emanados de autoridades nacionales, provinciales o municipales deberá acompañarse copia autenticada de la disposición que lo aprobó y copia del acta de adhesión, indicando los medios de que intenta valerse para su implementación y cantidad de personas que resultarán beneficiarias del mismo por la acción del Agente del Seguro.

Si la subvención se solicita para adherirse a planes o programas emanados de este Organismo, deberá presentar una solicitud de adhesión, indicando los medios de que intenta valerse y cantidad de personas que resultarán beneficiarias del mismo por la acción del Agente del Seguro.

ANEXO II

TRAMITE DE SOLICITUD DE APOYO FINANCIERO

1. — Las solicitudes de apoyo financiero se presentarán en Mesa de Entradas, la que procederá a caratular la misma como expediente y elevar las actuaciones al AREA PRESIDENCIA-DIRECTORIO para su consideración.

2. — Previa decisión de dicha área y de acuerdo a la decisión adoptada, se procederá a:

2.1. Si se considera viable la solicitud, total o parcialmente:

2.1.1. El expediente se remitirá a Gerencia General la cual determinará el curso según el caso.

2.1.1.1. Si se solicita anticipo de fondos, se remitirá a la Gerencia de Auditoría a los fines previstos en el artículo 14 de la Resolución; y posteriormente a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para dictamen y elaboración de proyecto de Resolución. Pagado el Anticipo, continuará su trámite normal.

2.1.1.2. Si se solicita apoyo financiero para responder a cuestiones judiciales se remitirá directamente a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para dictamen y elaboración del Proyecto de Resolución.

2.1.1.3. En los pedidos de apoyo financiero normales se remitirá a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas quien agregará un informe donde conste:

a) Si el Agente del Seguro tiene en mora reintegros pendientes de pago por apoyos financieros acordados con anterioridad y el estado de las gestiones de cobro: indicando importe actualizado de la deuda al día 31 del mes anterior al del informe, conforme al sistema de actualización e intereses establecidos en el artículo 17 de la Resolución.

b) Toda otra deuda que mantuviera el Agente del Seguro indicando importe actualizado y causa.

c) Importes otorgados por apoyo financiero durante el ejercicio anual, anterior y el actual en que se elabora el informe.

Luego pasará sucesivamente a las Gerencias de Auditoría y de Prestaciones las que procederán a evaluar la razonabilidad del pedido formulado, adjuntando antecedentes si existieran, y dictamen con opinión fundada, dejando constancia de las situaciones pendientes por observaciones efectuadas con anterioridad y los diligenciamientos efectuados para su regularización.

Luego pasará a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para su dictamen y elaboración del proyecto de resolución.

2.1.1.4. En los pedidos de apoyo financiero para emprendimientos especiales o inversiones excepcionales en inmuebles, incremento de capacidad instalada, ampliación de servicios, etc. se remitirá a la Gerencia de Planeamiento y tras su evaluación y dictamen, continuará el curso indicado en el punto anterior.

2.2. Si se dispone requerir información adicional:

2.2.1. Se cursará nota a la Entidad peticionante solicitando la información requerida la que se presentará para su consideración, siempre a través del Departamento Despacho.

2.2.2. Con la copia de la nota cursada agregada, el expediente se remitirá a archivo provisorio del área que solicitó la información, hasta la presentación de la respuesta.

2.2.3. Todo envío de información adicional que se requiera deberá presentarse acompañada de una nota dirigida a la autoridad máxima del Organismo y firmada por la máxima autoridad de la Entidad solicitante. En ella se hará expresa referencia al número de expediente por el que se tramita el apoyo financiero enumerándose la documentación que se agrega. Departamento Despacho lo girará al área donde se encuentra el expediente para archivo provisorio para su nueva consideración.

2.2.4. De acuerdo con la decisión que el área antes citada adopte se dará al Expediente el trámite que corresponda según se detalla en 2.1. o se seguirá el procedimiento que más adelante se prevé para los pedidos de apoyo que se denieguen.

2.3. Si se resuelve denegar la solicitud:

2.3.1. Se dictará resolución denegatoria notificando a la entidad peticionante de lo resuelto.

2.3.2. El expediente al que se agregará copia de la resolución se remitirá a Archivo.

ANEXO III

CONDICIONES GENERALES DE OTORGAMIENTO

1. — Para todas las obligaciones derivadas del otorgamiento, modificación o revocación de apoyos financieros, condiciones suspensivas o resolutorias, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la fecha en que la entidad o sus representantes quedaren notificados del acto administrativo o a partir del quinto día hábil de la fecha de la resolución.

2. — La entidad receptora, deberá presentar la documentación que acredite que la suma otorgada ha sido efectivamente aplicada a los fines para la que fue concedida, debiendo satisfacer en los plazos que se le otorguen toda información, explicación o documentación adicional que pueda requerirle este Organismo, aceptando que su silencio o incumplimiento será causal válida para la revocación del apoyo financiero otorgado, total o parcialmente, tornándose exigible de inmediato su devolución en los términos del artículo 17 de la Resolución.

3. — La entidad receptora acepta que el mantenimiento de deudas por apoyos financieros anteriores revocados con este Organismo, podrá ser causa suficiente para denegar total o parcialmente nuevos apoyos financieros.

4. — La entidad receptora acepta que el mantenimiento de rendiciones de cuentas por apoyos financieros anteriores, observados por el Tribunal de Cuentas de la Nación, podrá ser causa suficiente para denegar nuevos apoyos financieros, total o parcialmente.

5. — Este Organismo valorará el grado de incumplimiento de la Resolución Nº 247/89 INOS para el otorgamiento de apoyo financiero.

6. — Toda tramitación, gestión y/o percepción por apoyos financieros deberán ser realizadas personalmente por el representante legal del Agente del Seguro y/o persona con poder suficiente acreditado en las actuaciones.

7. — Cuando dos o más Agentes del Seguro soliciten apoyo financiero para un emprendimiento común podrán realizar la presentación en conjunto y tramitarla en un solo expediente. El apoyo se otorgará proporcionalmente según corresponda, siendo responsable cada Agente del Seguro exclusivamente por su asignación.

Instituto Nacional de Cinematografía

CINEMATOGRAFIA

Res. 1270/89

Actualízanse los derechos de calificación y de certificado establecidos en el Decreto Nº 828/84.

Bs. As., 15/9/89

VISTO que por el artículo 13 del Decreto Nº 828/84, y su modificatorio Nº 3899/84, corresponde actualizar los aranceles vigentes para el trimestre calendario octubre-diciembre 1989, sobre la base de los índices de "precios al por mayor NIVEL GENERAL" y atento lo informado por la Dirección de Administración.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINEMATOGRAFIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar para el trimestre calendario octubre-diciembre 1989, los derechos de calificación y de cerificado establecidos por el art. 13 del Decreto Nº 828/84, modificado por el Decreto Nº 3889/84, en los importes que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Previo registro por intermedio de la Dirección de Administración, dése la intervención que corresponde a la Representación del Tribunal de Cuentas de la Nación, cumplido solicítese su publicación en el Boletín Oficial de la Nación. — René A. De Mugica.

DERECHOS DE CALIFICACION

a) Películas nacionales exentas	
b) Colas de películas nacionales: exentas	
c) Películas extranjeras	A 47.145
d) Colas de películas extranjeras	A 4.715
e) Publicidad comercial	A 47.145

DERECHO DE CERTIFICADO

a) Aptas para todo público, recomendable para todo público infantil: exentas	
b) Aptas para todo público	A 23.573
c) Sólo aptas para mayores de 13 años	A 23.573
d) Sólo aptas para mayores de 16 años	A 23.573
e) Sólo aptas para mayores de 18 años	A 23.573
f) Sólo aptas para mayores de 18 años, de exhibición condicionada	A 117.864

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

Res. 23.858/89

Apruébase el Texto Ordenado del Régimen de Anticipo de Reintegros.

Bs. As., 18/9/89

VISTO: La Resolución Nº 4087 del 20 de marzo de 1978 que establece el régimen de anticipo de reintegros, modificada por Resoluciones Nros. 4110/78, 4700/78, 5501/79, 16.265/85 y 20.104/87; y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente contar con un texto ordenado actualizado de las normas que regulan el régimen de Anticipos de Reintegros;

Que resulta procedente y oportuno el dictado de la presente resolución, porque ello permitirá agilizar y extender el Régimen de Anticipos a un mayor número de empleadores;

Que el sistema implementado por el Departamento Normas y Procedimientos cuenta con la conformidad de la Gerencia de Sistemas de Computación de Datos;

Por ello y en uso de las facultades que le confieren el artículo 2º de la Ley 21.295 y las Resoluciones Nros. 149/88, 12/89, 15/89 y 128/89 (M. T. Y S. S);

EL PRESIDENTE DE LA CAJA
DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Texto Ordenado del Régimen de Anticipo de Reintegros que como Anexo I figura adjunto a la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Juan Carlos Paulucci.

ANEXO I

REGIMEN DE ANTICIPO DE REINTEGRO

Art. 1º — Dispónese, a partir del 1º de abril de 1978, atendiendo a las posibilidades administrativas del Organismo, el pago en forma anticipada y a cuenta de los reintegros que presumiblemente tuvieran derecho los empleadores, sobre la base de los créditos de éstos en los períodos inmediatos anteriores, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Durante el último trimestre hubieran percibido o pudieran corresponderle, reintegros de A 40,00 o mayores en cada uno de ellos. Dicho valor será ajustado, en lo sucesivo en forma trimestral, de acuerdo a la variación de los índices de Precios al Consumidor, Nivel General, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Asígnase al Departamento Auditoría la responsabilidad de informar, antes de cada proceso, a la Gerencia de Sistemas de Computación de Datos el nuevo valor límite de los referidos saldos acreedores.

b) Computaran un (1) año de antigüedad continuada en su inscripción ante la Caja.

c) Hayan presentado o envíen a la Caja —Casa Central, Agencias y Subagencias—, la declaración jurada correspondiente al último trimestre anterior en término.

d) Las declaraciones juradas presentadas se ajusten a las normas en vigor y las formalidades que en cada caso se establezcan.

e) Que del análisis de las declaraciones juradas anteriores y de la relación existente entre los aportes y los subsidios, la Caja presuma que, del trimestre en curso, resultará un saldo a favor del empleador en las condiciones del inciso a).

Art. 2º — El importe que anticipará la Caja será el equivalente al 60 % del saldo que presuntamente tendría el empleador en el período de compensación en curso. A los efectos de la

determinación de dicho monto, se tendrá en consideración la información relativa a los dos (2) períodos inmediatos anteriores.

Art. 3º — A fin de fijar la suma a anticipar por los periodos posteriores, el saldo presunto de cada empleador se determinará, para cada trimestre, mediante el ajuste del correspondiente al período inmediato anterior, en función de las variaciones que surjan como consecuencia del pago del sueldo anual complementario, asignación anual por vacaciones, ayuda escolar primaria y todo otro pago no periódico vigente o que en el futuro pudiere establecerse.

Art. 4º — La Caja podrá suspender los anticipos a cuenta de reintegros, a quienes no dieran cumplimiento a las normas en vigencia, y a lo establecido en la presente resolución. Las sumas anticipadas en virtud de lo dispuesto en esta resolución, sólo podrán ser aplicadas al pago de las asignaciones familiares. Las sumas percibidas indebidamente obligarán a los responsables a restituirlas sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial. El empleador que diere a esos anticipos una aplicación distinta, será reprimido con prisión de un (1) mes a un (1) año (art. 5º de la Ley 19.722).

Art. 5º — No tendrán derecho a pagos anticipados a cuenta de reintegros los empleadores que:

a) Se encontrasen litigando administrativa o judicialmente saldos cuestionados.

b) Su actividad sea considerada no permanente y/o existiera denuncia comprobada por falta de pago de subsidios y asignaciones familiares a trabajadores.

c) Aquellos empleadores que a partir del periodo a anticipar les corresponde estar incorporados al Sistema de Pago Directo instituido por la Ley Nº 19.722 en virtud de quedar la actividad principal declarada y la zona donde la desarrolla incluidos en dicho sistema por resolución expresa de la Caja.

Art. 6º — Disponer que corresponde anticipo de reintegro a los empleadores encuadrados simultáneamente en fondo compensador y en pago directo.

Art. 7º — Establecer, a los fines de anticipar reintegros, que los empleadores tengan un (1) saldo igual a cero en algunos de los cuatro (4) trimestres inmediato anteriores al trimestre a anticipar serán considerados "no permanentes".

Art. 8º — Establecer que la documentación a considerar para determinar si corresponde o no anticipo de reintegro será la siguiente:

a) Declaraciones Juradas Trimestrales (Forms. 101) presentados entre el 1º y el 25 del mes siguiente al del vencimiento de cada trimestre, ambos inclusive.

b) Actas de Inspección confeccionadas entre el 1º y el 25 del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre, ambos inclusive.

Art. 9º — La documentación indicada en el artículo anterior será analizada por el área de Sistemas de Computación de Datos, a los fines de anticipar reintegros, siempre que la misma sea procesada y/o realimentada antes del vencimiento del trimestre a anticipar.

Art. 10. — Aprobar, para el cálculo del saldo esperado para el periodo a anticipar, la utilización de la fórmula que se indica a continuación:

$$Sej = \alpha \left[Si \left(1 + \frac{1}{Ri - 1}\right) Bij \right] - \beta \left[\left(\frac{Si}{Ri - 1} \right) Vij \right]$$

Siendo:

ij: Subíndices que distinguen trimestres donde i es el trimestre vencido inmediato anterior a j.

El trimestre i será considerado a los efectos de obtener el saldo, el aporte y las prestaciones correspondientes a dicho periodo, con la finalidad de determinar el saldo esperado para cada empleador en el periodo j.

El trimestre j es el periodo por el cual se anticipa reintegro al empleador.

Si: Saldo de la declaración jurada o acta correspondiente al trimestre i (Rubro 10.3. del formulario 101, o diferencia entre Aportes de Ley y Subsidios Pagados, según corresponda).

Ai: Aportes de la declaración jurada o acta correspondiente al trimestre i (Rubro 10.1. del formulario 101, o total de columna Aportes de Ley del Acta).

Pi: Prestaciones de la declaración jurada o acta correspondiente al trimestre i (importe total de la columna B del formulario 101 o total columna Subsidios Pagados del acta).

Ri: Relación aportes-prestaciones correspondientes al trimestre i ($\frac{Ai}{Pi}$).

Vij: Variación porcentual estimada entre el periodo i y j, para las prestaciones. Esta variable de cálculo será expresada: x,xxxx.

Bij: Variación porcentual estimada entre el periodo i y j, para los aportes. Esta variable de cálculo será expresada: x,xxxx.

α: Porcentaje de incremento operado en remuneraciones entre el periodo i y j. Esta variable de cálculo será expresada: x,xx.

β: Porcentaje de incremento operado en las prestaciones entre el periodo i y j. Esta variable de cálculo será expresada: x,xx.

Sej: Saldo esperado de la declaración jurada correspondiente al trimestre j.

Art. 11. — Cuando Sej resulte acreedor e igual o superior —en valores absolutos— al tope (T) vigente para cada trimestre, se calculará el importe a anticipar por el periodo j, aplicando fórmula:

$$ANj = Sej. \ \gamma$$

Siendo:

ANj: Importe a anticipar por el periodo j.

γ: Porcentaje a anticipar del saldo esperado. Esta variable de cálculo será expresada: x,xx.

T: Tope vigente para cada trimestre. Esta variable de comparación será expresada: xxx,xxx.

Art. 12. — Serán condiciones de cálculo de las fórmulas antes señaladas las siguientes:

Ri<1: el valor de Ri (relación aportes-prestaciones) deberá ser siempre menor que 1 (uno).

ANj<0: el valor de ANj calculado según el artículo 11 será siempre negativo.

$\frac{ANj}{\gamma} \geq T$: el coeficiente ANj: γ deberá ser siempre (en valores absolutos) mayor o igual que el valor de la variable T considerada.

Art. 13. — En los cálculos a realizar se utilizarán no menos de 3 (tres) decimales.

Art. 14. — Los valores de las variables γ y T serán, para cada trimestre, los aprobados por la/s resolución/es vigente/es.

Art. 15. — Hasta tanto sea factible calcular el valor de las restantes variables para cada empleador en forma automática, los valores para las variables α, β, Vij y Bij, que se aprobarán previo informe de la Gerencia Control, serán informados a la Gerencia Sistemas de Computación de Datos para cada trimestre por lo menos 2 (dos) días hábiles antes del último día del tercer mes del trimestre. A tal fin el área mencionada en último término deberá proporcionar la información estadística referida a aportes y prestaciones proveniente de muestras suficientemente representativas que oportunamente acordará con la Gerencia Control.

Art. 16.— En oportunidad de efectuarse el anticipo del 1er. trimestre de cada año, en base a la información del 4to. trimestre del año anterior, una vez efectuado el cálculo como se especifica en el artículo 10 y siguientes, el resultado obtenido será multiplicado por un factor: 1,90.

La resultante de tal operación será el nuevo importe anticipado. Esta modificación sólo tendrá lugar en oportunidad del anticipo indicado (1-T-XX).

Art. 17. — Cuando en el periodo que se anticipa se produjeran variaciones en los valores estimados para las asignaciones familiares, se procederá a la liquidación de un reajuste en base a los datos que a tal efecto el Departamento Auditoria informará a la Gerencia S. C. D.

Para el cálculo del reajuste se aplicará la siguiente fórmula:

$$C = \frac{(SE - \beta \ Vij \ Si) \ (\alpha' \ Bij - \beta' \ Vij') + \beta' \ Vij' \ Si \ (\alpha \ Bij - \beta \ Vij) -}{SE \ (\alpha \ Bij - \beta \ Vij)}$$

Siendo las variables "primas" los nuevos valores, y "C" el coeficiente de ajuste.

Art. 18. — Una vez determinado automáticamente quiénes pueden cobrar el anticipo y el monto del mismo, el área de Sistemas de Computación de Datos emitirá una Orden de Pago de Anticipos la que, en caso de ser necesario, deberá ser depurada por la División Reintegros con la información que no hubiera podido ser procesada por el área de Sistemas de Computación de Datos por haber sido cursada sin tiempo suficiente para ello. A tal fin, la mencionada división procederá a testar en la Orden de Pago de Anticipos los empleadores que estén encuadrados en la situación indicada.

Art. 19. — Establecer que, hasta tanto sean adecuados los registros por el área de Sistemas de Computación de Datos para que todas las declaraciones juradas y/o actas puedan ser procesadas automáticamente, corresponderá anticipar manualmente el 60 % del saldo real del trimestre mediato anterior al que se anticipa a aquellos empleadores cuyas declaraciones juradas/ actas no puedan ser procesadas en forma automatizada, toda vez que éstos cumplan los requisitos exigidos por las resoluciones vigentes.

Art. 20. — Disponer que, hasta tanto sea factible su automatización, corresponde anticipar reintegros manualmente a los empleadores que el área de Sistemas de Computación de Datos informe habérselos suspendido por no pago de reintegros en forma automatizada, toda vez que el mismo hubiera sido pagado mediante una orden de Pago Mecanografiada o una Orden de Pago de Otros Movimientos. A tal fin los listados que proporcione el área de Sistemas de Computación de Datos deberán incluir el importe de anticipo suspendido.

Art. 21. — Cuando el anticipo efectuado por la Caja fuese mayor al saldo real del trimestre correspondiente, el empleador deberá efectivizar la diferencia mediante depósito ante la entidad bancaria autorizada, entre el 1º y 15 del mes de vencimiento de la presentación del F. 101 correspondiente, no pudiendo compensar saldos ni solicitar facilidades de pago por dicho importe.

Art. 22. — La circunstancia enunciada en el artículo anterior, no generará la desvinculación del empleador del sistema de anticipo de reintegro.

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 702/89

Declárase a la firma Talleres Salorio S. R. L., comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 18/9/89

VISTO el Expediente SICE Nº 13.921/89, por el que la firma TALLERES SALORIO S. R. L. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial dedicada a la fabricación de maquinaria para la industria del cuero, situada en Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma TALLERES SALORIO S. R. L., con domicilio legal en Villegas 1231, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en Villegas 1231, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación de la planta industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma TALLERES SALORIO S. R. L., constituye domicilio especial en Lavalle 1567, piso 7º oficina 707, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

ANEXO

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Taladradora radial, marca "SORALUCE", modelo TR 2-2000, capacidad de perforación en acero de hasta SETENTA Y CINCO (75) milímetros de diámetro, completa en orden de marcha.
VALOR FOB:	PESETAS CINCO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA (Pts. 5.043.240).
POSICION NADI:	84.45.05.01.99.
PAIS DE ORIGEN:	ESPAÑA.
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 703/89

Declárase a la firma Papelera del Sur S. A., comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 18/9/89

VISTO el Expediente SICE Nº 13.594/89, por el que la firma PAPELERA DEL SUR S. A. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial dedicada a la elaboración de pasta de papel para cartulina, situada en Rutas 33 y 76, Partido de Tornquist, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma PAPELERA DEL SUR S. A., con domicilio legal en Colonia y Perito Moreno, San Justo, Provincia de Buenos Aires, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en Rutas 33 y 76, Partido de Tornquist, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación de la planta industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma PAPELERA DEL SUR S. A., constituye domicilio especial en Moreno 786, P. B. 2, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 703

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Caja de alimentación para pasta de papel, marca VOITH, modelo LIKW 2550 MM y un lote de repuestos de uso exclusivo.
VALOR FOB DEL EQUIPO:	DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (USS. 244.272).
VALOR FOB DEL LOTE DE REPUESTOS:	DOLARES ESTADO UNIDENSES DOCE MIL DOSCIENTOS TRECE CON SESENTA CENTAVOS (USS. 12.213,60).
POSICION NADI:	84.31.02.02.00.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 704/89

Declárase a la firma Ceramiche Golf Sociedad de Responsabilidad Limitada, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 18/9/89

VISTO el Expediente SICE Nº 5205/89, por el que la firma CERAMICHE GOLF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de bienes de capital destinados a la instalación de su planta industrial dedicada al serigrafiado de cerámica, situado en Mendoza 299, Villa Zagala, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma CERAMICHE GOLF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en Perú 367, piso 3º, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de equipos destinados a la instalación de su planta industrial ubicada en Mendoza 299, Villa Zagala, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de SIETE (7) fojas que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma CERAMICHE GOLF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituye domicilio especial en Perú 367, piso 3º, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 704

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UN (1)	Horno a gas continuo monostrato a rodillo de 20 m., con proceso de cocción de 30 a 40 min., rodillo de entrada al horno y dispositivo de aceleración y rodillo de almacenamiento automático, equipo de carga totalmente automático, cabina con instalación y agitación de agua, mesas serigráficas modulares, bandejas y transporte de bandejas y un lote de repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
VALOR TOTAL FOB:	Horno: LIRAS ITALIANAS CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTAS MIL (Lit. 196.400.000). Lote de repuestos: LIRAS ITALIANAS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL (Lit. 9.820.000).
POSICION NADI:	85.14.00.02.04
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
CUATRO (4)	Máquinas decoradoras (serigráficas), totalmente automáticas modelo UNIVERSAL 3F OMIS y un lote de repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
VALOR TOTAL FOB:	Máquinas: LIRAS ITALIANAS TRECE MILLONES DOSCIENTAS MIL (Lit. 13.200.000). Lote de repuestos: LIRAS ITALIANAS SEISCIENTAS SESENTA MIL (Lit. 660.000).
POSICION NADI:	84.35.03.06.00
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
TRES (3)	Secaderos horizontales. Calefactores a gas con aire comprimido de alta velocidad con alimentador. Equipos limpiadores c/cabina protección. Motovariadores e instalación eléctrica y distribución a agua y un lote de repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
VALOR TOTAL FOB:	Secaderos: LIRAS ITALIANAS SIETE MILLONES DOSCIENTAS CINCUENTA MIL (Lit. 7.250.000). Lote de repuestos: LIRAS ITALIANAS TRESCIENTAS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTAS (Lit. 362.500).
POSICION NADI:	84.35.03.06.00
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
UN (1)	Acumulador vertical de azulejos "TILES STORER 87", capacidad 100 piezas y un lote de repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
VALOR TOTAL FOB:	Acumulador: LIRAS ITALIANAS VEINTIUN MILLONES QUINIENTAS MIL (Lit. 21.500.000). Lote de repuestos: LIRAS ITALIANAS UN MILLON SETENTA Y CINCO MIL (Lit. 1.075.000).
POSICION NADI:	84.22.06.99.00
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
UN (1)	Línea para listeles con alimentador motovariador, equipo de limpieza, cabina humedecedora, grupo esmalte, filtro con instalación eléctrica y distribución de agua y un lote de repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
VALOR TOTAL FOB:	Línea: LIRAS ITALIANAS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTAS SESENTA Y CUATRO MIL (Lit. 36.464.000). Lote de repuestos: LIRAS ITALIANAS UN MILLON OCHOCIENTAS VEINTIDOS MIL SETECIENTAS (Lit. 1.822.700).
POSICION NADI:	
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
UN (1)	Laboratorio serigráfico completo y distribución preparación de esmalte y un lote de repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
VALOR TOTAL FOB:	Laboratorio: LIRAS ITALIANAS CINCUENTA MILLONES (Lit. 50.000.000). Lote de repuestos: LIRAS ITALIANAS DOS MILLONES QUINIENTAS MIL (Lit. 2.500.000).
POSICION NADI:	84.35.03.06.00
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
UN (1)	Laboratorio de preparación de esmaltes y un lote de repuestos de uso exclusivo.
VALOR FOB:	Equipos: LIRAS ITALIANAS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTAS SETENTA MIL (Lit. 76.270.000). Lote de repuestos: LIRAS ITALIANAS TRES MILLONES OCHOCIENTAS TRECE MIL QUINIENTAS (Lit. 3.813.500).
POSICION NADI:	84.35.03.06.00
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 705/89

Declárase a la firma J.V. Sociedad Anónima, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 18/9/89

VISTO el Expediente SICE Nº 9283/89, por el que la firma J. V. SOCIEDAD ANONIMA solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de equipo destinado a la ampliación de su planta industrial dedicada a la fabricación de herramientas de corte, levas y repuestos de máquinas en general, situada en Castelli 5322, Carapachay, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma J. V. SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio legal en Paraguay 946, 3º Piso "C", Capital Federal comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en Castelli 5322, Carapachay, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación de la planta industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma J. V. SOCIEDAD ANONIMA, constituye domicilio especial en Paraguay 946, 3º Piso, Departamento "C", Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 705

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Fresadora CME Modelo FU-3CM completa, con todos sus elementos para su normal funcionamiento.
VALOR FOB:	Pesetas SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO (Ptas. 7.328.368).
POSICION NADI:	85.45.04.02.99.
PAIS DE ORIGEN:	ESPAÑA.
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 724/89

Declárase a la firma Poliex S. A. C. I. F. A., comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 18/9/89

VISTO el Expediente SICE Nº 18.310/89, por el que la firma POLIEX S. A. C. I. F. A. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de bienes de capital destinados a la ampliación de su planta industrial dedicada a la elaboración de envases y embalajes de poliestireno expandido, situada en Almirante Brown 1823, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma POLIEX S. A. C. I. F. A., con domicilio legal en Perú 263, P. B., Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en Almirante Brown 1823, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma POLIEX S. A. C. I. F. A., constituye domicilio especial en Av. Julio A. Roca 733, piso 8º, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 724

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Máquina marca HEITS HF 960, con 1.000 mm. de recorrido para moldeo automático de piezas de poliestireno expandido, con llenado de moldes por sistema de vacío, accionamiento hidráulico impulsado por bomba de vacío de dos etapas.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.
VALOR TOTAL FOB:	MARCOS ALEMANES SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA (D. M. 76.160).
POSICION NADI:	84.59.04.01.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Res. 836/89

Prorrógase la vigencia de la Resolución Nº 91/89.

Bs. As., 14/9/89

VISTO el Expediente Nº 34.408/89 —bis— INOS; y

CONSIDERANDO:

El dictamen Nº 898/89 de la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Los fundamentos de la Resolución Nº 091/89 —INOS—.

Que se mantiene la grave situación económica financiera heredada con sus consecuencias sobre el sistema de obras sociales.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 y el Decreto Nº 336/89.

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la vigencia de la Resolución Nº 091/89 —INOS— que podrá aplicarse a todos los pedidos de apoyo financiero formulados por los Agentes del Seguro en los términos de las Resoluciones Nros. 793/80 —INOS— y 999/84 —INOS—, que se hayan iniciado hasta el día de la fecha.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Barrionuevo.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Res. 845/89

Déjase sin efecto la Resolución Nº 80/89.

Bs. As., 20/9/89

VISTO los artículos 13, 35 y 42 de la Ley 23.660 y el artículo 2º del Decreto Nº 336/89, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley 23.660 dispone la forma de administración de las obras sociales durante el período de normalización de las mismas, estableciendo procedimientos según las respectivas características jurídicas.

Que el artículo 13 de la ley citada dispone recaudos e incompatibilidades que deben verificarse.

Que, de acuerdo al artículo 42 de la Ley 23.660, este Instituto asume las funciones de la Dirección Nacional de Obras Sociales (DINOS) hasta tanto comience a funcionar ese nuevo organismo, con el carácter de autoridad de aplicación de la Ley.

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante el artículo 2º del Decreto Nº 336/89 ha conferido a este Instituto facultades para el dictado de la presente resolución.

Que se ha expedido la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen Nº 905/89.

Que se ha considerado la experiencia recogida durante la vigencia de la Resolución Nº 080/89-I. N. O. S. y las observaciones efectuadas por diversas entidades de obra social.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE
OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 080/89-I. N. O. S. y la Nota Múltiple Nº 02/89-I. N. O. S.

Art. 2º — Las personas físicas en quienes recaiga la designación como autoridades de órganos conductivos de las obras sociales deberán presentar para su reconocimiento por este Organismo:

a) Nombres y apellidos completos, lugar y fecha de nacimiento.

b) Estado civil, si fuera o hubiese sido casado, nombre del cónyuge.

c) Domicilio real.

d) Tipo y número de documento de identidad.

e) Certificado de inhibición general de bienes, expedido por el Registro de la Propiedad de la jurisdicción donde se domicilia.

f) Certificado del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.

Art. 3º — Las asociaciones profesionales de trabajadores signatarias de convenios colectivos de trabajo que, durante la vigencia de la Ley 18.610 hubieran sido titulares de obras sociales con su misma denominación, deberán proponer una persona física para que sea reconocida como administradora de la obra social correspondiente a los beneficiarios de la rama laboral respectiva, durante el período de normalización. Dicha propuesta deberá acompañar:

a) Los datos requeridos por el artículo 2º.

b) Constancia expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la cual surja que la Asociación Profesional de Trabajadores se encuentra normalizada o constancia expedida por el Ministerio indicado con la nómina de autoridades con mandato vigente.

c) Copia del acto resolutivo que nomine al propuesto.

d) Copia del Estatuto Gremial que acredite la facultad del órgano de conducción del Sindicato para producir la respectiva nominación.

Si la propuesta está referida a una persona física que ocupe cargo en la nómina suministrada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social como integrante del órgano de conducción del Gremio con mandato vigente, queda eximido del cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos e) y f) del artículo 2º de la presente resolución.

Art. 4º — Las obras sociales constituidas por leyes especiales deberán solicitar a las representaciones que correspondieren según sus respectivas leyes con las modificaciones establecidas por los artículos 37 a 40 de la Ley 23.660, que propongan el o los directores a que tengan derecho conforme a tales normas. Las representaciones de cada sector, al proponer a los respectivos candidatos, deberán:

a) Las entidades sindicales cumplir con los artículos 2º y 3º.

b) Las entidades empresarias con el artículo 2º, adjuntando acta del cuerpo conductivo que designó al propuesto y copia del estatuto que acredite la facultad del órgano conductivo para producir la designación.

c) Los entes estatales cumplir con el artículo 2º adjuntando copia de la resolución o acto administrativo que dispuso la designación.

Art. 5º — Las obras sociales de la administración central del Estado Nacional, sus organismos autárquicos y descentralizados y del Poder Judicial deberán requerir a las asociaciones sindicales las proposiciones respectivas de los vocales en representación de los beneficiarios adjuntando la información requerida en los artículos 2º y 3º de la presente resolución y nominar a los representantes estatales adjuntando la información requerida en el artículo 4º inciso c) de la presente resolución.

Art. 6º — Las obras sociales del personal de dirección deberán remitir a este Organismo la nómina de sus actuales autoridades, adjuntándose los datos requeridos por el artículo 2º de la presente resolución y copia del instrumento jurídico que certifique la designación y mandato de las mismas.

Art. 7º — Otórgase a todas las obras sociales un plazo de NOVENTA (90) días desde la publicación en el Boletín Oficial de la presente, para su adecuación a la Ley 23.660 en los términos de esta resolución, según el caso que le corresponda, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas por el artículo 28 de la Ley 23.660.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y posteriormente archívese. — José L. Barrionuevo.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 108,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 108,-

- **Nº 189 - Ley Nº 22.192**

  ABOGACIA
  Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense — A 108,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 108,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 368,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 212,-

- **Nº 211 - Ley Nº 22.434**

  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Reforma — A 940,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.458 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 628,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 108,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 160,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 160,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 498,-

- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**

  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 — A 420,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 498,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 758,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 108,-

- **Nº 234 - Decreto Nº 2499/84**

  LEY DE CONCURSOS
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.551 — A 706,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 498,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 290,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 368,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 1.226,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 1434,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 862,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 446,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 1577,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 108,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 212,-

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

CONCURSO PUBLICO (LS84 - LS85)

EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION llama a Concurso Público a partir del 29 de Setiembre de 1989 para la ADJUDICACION DE LICENCIAS PARA LA PRESTACION Y EXPLOTACION DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE RADIODIFUSION:

A PRIVATIZAR

La estación de televisión LS84 TV. CANAL 11 de Capital Federal.
La estación de televisión LS85 TV. CANAL 13 de Capital Federal.

Los interesados deberán adquirir el pliego de bases y condiciones en la sede del Comité Federal de Radiodifusión, Suipacha 765 Piso 5º Capital Federal a partir del 29 de Setiembre de 1989, en días hábiles en el horario de 13 a 18 horas, al precio de ₳ 2.000.000.

La presentación de las propuestas deberá efectuarse en la Sede del Comité Federal de Radiodifusión, Suipacha 765 Piso 9º, Capital Federal, a partir del 29 de Setiembre de 1989,hasta el día 23 de Octubre de 1989, inclusive, en días hábiles de 13 a 18 horas.

e. 27/9 Nº 2794 v. 28/9/89

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/9/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 1.875 Nos. 1.347.328, 1.347.511, 1.347.552/553 y 4.738.305 y de u$s. 3.750 Nos. 1.627.611, 1.629.720, 3.200.355 y 5.010.462, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Carlos A. Maino, Bs. As., 13/7/89.

e. 27/9 Nº 76.704 v. 27/10/89

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

"Jerónimo Aguirre o sus sucesores: Se hace saber a Uds. que en el Expte. Ex-Plan "25 de Mayo" — Proyecto 68 - 2a. etapa — Nº 081.07/16441 c/Jerónimo Aguirre" el Banco Hipotecario Nacional Sucursal Córdoba dictó con fecha 10/2/82 la Resolución Nº 16 que en su parte pertinente expresa: 1º) Disponer la desadjudicación de la vivienda, emplazando al titular para que en el término de dos (2) días a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, proceda a devolverla libre de ocupantes, bajo apercibimiento de iniciar de inmediato las acciones pertinentes, por incumplimiento de las condiciones contractuales. 3º) Exigir la devolución de las llaves y de la documentación entregada por el Banco (planos, boleto de compra-venta, final municipal, etc.) como así también deberá ponerse al día en el pago de los servicios y acompañar los recibos de pagos efectuados por consumo de agua, luz, gas, etc.) que deberán estar al día en el momento de la restitución del bien. 4º) Deberá abonar los importes que surjan de las reparaciones a su cargo, según lo determine el Area Técnica. — AREA PRESTAMOS, febrero 10 de 1982. Alicia Capdevila — Sub-jefe de Préstamos. La presente notificación y emplazamiento lo es conforme lo disponen los arts. 42 y 43 del Decreto Nº 1759 de Trámite Administrativo.

e. 27/9 Nº 2742 v. 29/9/89

SECRETARIA DE HACIENDA
ADUANA DE CONCORDIA

La Administración de la Aduana de Concordia (Entre Ríos), en el Sumario Contencioso Nº 038/86, caratulado "MARIA AURORA RICO SANDA GORDA / Infracción Artículo 987º del CODIGO ADUANERO — LEY 22.415", notifica por éste medio al encausado María Aurora RICO SANDA GORDA, ciudadana Argentina domiciliada en González Catán provincia de Buenos Aires, de la parte resolutiva Arts. 1º, 2º y 3º, recaídos en la RESOLUCION FALLO Nº 027/89 de la Aduana de Concordia de fecha (13) trece de julio de mil novecientos ochenta y nueve, que se transcribe: ..."EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CONCORDIA ... RESUELVE ... ARTICULO 1º — CONDENAR al comiso de la mercadería secuestrada en los términos del artículo 987º del C.A. Ley 22.415, la que deberá ser comercializada en pública subasta y su producido ingresado a Rentas Generales. ARTICULO 2º — APLICAR a la imputada María Aurora RICO SANDA GORDA, C.I.P.F. Nº 8.981.842, con domicilio real constituido en calle Esmeralda Nº 1348 de González Catán provincia de Buenos Aires, una multa equivalente a UNA vez el valor en plaza de la mercadería comisada en los términos del artículo 987º del C.A. Ley 22.415, la que actualizada asciende a la suma de (₳ 14.177,01.-) AUSTRALES: CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE CON 01/100, según planilla de actualización obrante a fojas 20 de autos, con ingreso a Rentas Generales. ARTICULO 3º — INTIMAR el pago de la multa impuesta dentro del plazo de los QUINCE (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad con lo establecido por los artículos 1122º al 1126º del C.A. Ley 22.415. ARTICULO 4º — De forma. — Fdo. JOSE JULIAN GIRARD — Administrador Aduana de Concordia.

e. 27/9 Nº 2743 v. 27/9/89

ADUANA DE SALTA

Salta, 12/9/89

VISTO ... CONSIDERANDO ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SALTA RESUELVE: Art. 1º — CONDENAR a María Rivera Ramírez (D.N.I. 92.297.136) domiciliada en Del Milagro 460, Salta, al pago de una multa de AUSTRALES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS con 16/100 (₳ 151.622,16.-), equivalente a una vez el valor en Aduana de la mercadería motivo de autos, conforme el art. 977 de la Ley 22.415. Art. 2º — COMUNICAR que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución — art. 1133 C.A. —, la misma quedará firme y pasará en autoridad de cosa juzgada — art. 1139 C.A. —. Vencido el plazo de quince (15) días desde que quedará firme la resolución condenatoria, sin haberse efectivizado la multa correspondiente, deberá abonar conjuntamente con la misma, los intereses sobre el monto no pagado con las correspondientes actualizaciones - art. 924 C. A.- Ante la inacción y vencido el plazo otorgado se iniciarán las acciones legales correspondientes para el cobro de las mismas. Art. 3º — INGRESENSE a Rentas Generales el total de la multa impuesta en la presente causa, conforme al art. 885 de la Ley 22.415. Art. 4º — INTIMESE a la causante a que en el perentorio término de quince (15) días otorgue a la mercadería en trato alguna destinación aduanera (importación a consumo por el régimen general o reembarco), caso contrario, vencido el plazo y ante la inacción la mercadería caerá automáticamente en rezago, procediéndose a su ulterior remate en pública subasta. Art. 4º — NOTIFIQUESE: Consentido que fuere, remítase copia fiel al Registro General de Infractores res. 4475/80 —. Por Sección Sumarios, Sección Contabilidad y Depósito de Secuestros, cúmplimêntese según se ordena. Cumplido, con constancias, dése al archivo. Fdo. Carlos A. de la Rosa — Administrador de la Aduana de Salta. — FALLO Nº 37/89. — SA-53 nº 08/86. — c/María Rivera Ramírez.

e. 27/9 Nº 2744 v. 27/9/89

ADUANA DE POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: HECTOR CIRILO MARTINEZ se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-068/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 13 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 28 Agosto 1989. VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: HECTOR CIRILO MARTINEZ - D.N.I. Nº 7.543.723. - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 977 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de

los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero; debiendo estar dicha presentación obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º C.A.).

Se le/s hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930º/932º C.A.).

Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: ₳ 51,66.-

VALOR TRIBUTO: ₳ 40,07.-

VALOR PLAZA: ₳ 92,36.-

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C.A.). Por Secretaría. NOTIFIQUESE FDO.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 27/9 Nº 2745 v. 27/9/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: PATRICIA PORCEL DE PERALTA y LEONARDO SILBERT se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-069/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 25 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 28 de agosto de 1989. VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: PATRICIA PORCEL DE PERALTA — D.N.I. Nº 13.769.728 y LEONARDO SILBERT (síndico), a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, o lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido de esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero; debiendo estar dicha presentación obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C.A.).

Se le/s hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931º/932º C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: ₳ 185,82.-

VALOR TRIBUTO: ₳ 203,45.-

VALOR PLAZA: ₳ 389,27.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del Código Aduanero). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. FDO.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO /S.

e. 27/9 Nº 2746 v. 27/9/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: MARIO JULIO RODRIGUEZ se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-072/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 12 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 28 de agosto de 1989. VISTO las presentes actuaciones., CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: MARIO JULIO RODRIGUEZ - D.N.I. Nº 7.967.981 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido de esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero; debiendo estar dicha presentación obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º C.A.).

Se le/s hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931º/932º C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: ₳ 71,02.-

VALOR TRIBUTO: ₳ 55,94.-

VALOR PLAZA: ₳ 128,38.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del Código Aduanero). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. FDO.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 27/9 Nº 2747 v. 27/9/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: DEVANE KHOUNSACKNARAT se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-074/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 10 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 28 de agosto de 1989. VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días al ciudadano: DEVANE KHOUNSACKNARAT - D.N.I. Nº 92.429.710 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 986 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido de esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en [illegible]

los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero; debiendo estar dicha presentación obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C.A.).

Se le/s hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931º/932º C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: ₳ 95,95.-

VALOR TRIBUTO: ₳ 75,58.-

VALOR PLAZA: ₳ 173,45.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del Código Aduanero). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. FDO.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 27/9 Nº 2748 v. 27/9/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: RAMON ANTONIO BURGOS se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-081/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 6 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 28 de agosto de 1989. VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: RAMON ANTONIO BURGOS - D.N.I. Nº 14.512.221 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido de esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º del sgtes. y cctes. del Código Aduanero; debiendo estar dicha presentación obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º C.A.).

Se le/s hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931º/932º C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: ₳ 335,34.-

VALOR TRIBUTO: ₳ 269,37.-

VALOR PLAZA: ₳ 604,71.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del Código Aduanero). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. FDO.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 27/9 Nº 2749 v. 27/9/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: JORGE RAUL BURGOS se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-082/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 6 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 28 de agosto de 1989. VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: JORGE RAUL BURGOS - D.N.I. Nº 16.682.201 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido de esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero; debiendo estar dicha presentación obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º C.A.).

Se le/s hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931º/932º C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: ₳ 317,40.

VALOR TRIBUTO: ₳ 250,01.-

VALOR PLAZA: ₳ 567,41.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del Código Aduanero). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. FDO.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 27/9 Nº 2750 v. 27/9/89

ADUANA DE POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: GLADYS JUANA RODRIGUEZ se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-105/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 6 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 30 de agosto 1989. VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: GLADYS JUANA RODRIGUEZ - D.N.I. Nº 2.827.195. - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 977 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º [illegible]

C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido de esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero; debiendo estar dicha presentación obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º C.A.).

Se le/s hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930º/932º C.A.).

Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: A 15,40-

VALOR TRIBUTOS: A 21,58.-

VALOR PLAZA: A 36,98.-

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C.A.). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. FDO.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 27/9 Nº 2751 v. 27/9/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: MARIA TEOFILA CAMINOS se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-118/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 8 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 30 de agosto de 1989. VISTO las presentes actuaciones., CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: MARIA TEOFILA CAMINOS - L.C. Nº 5.671.674. - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 º del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 985 y 986 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido de esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero; debiendo estar dicha presentación obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º C.A.).

Se le/s hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931º/932º C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: A 139,43.-

VALOR TRIBUTO: A 127,13.-

VALOR PLAZA: A 269,35.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del Código Aduanero). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. FDO.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 27/9 Nº 2752 v. 27/9/89

ADUANA DE POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: ANGEL CAPITOLINO se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-126/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 6 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 30 de agosto 1989. VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: ANGEL CAPITOLINO - D.I. Nº 6.402.493. - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 977 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero; debiendo estar dicha presentación obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C.A.).

Se le/s hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930º/932º C.A.).

Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: A 63,44.-

VALOR TRIBUTOS: A 49,47.-

VALOR PLAZA: A 113,41.-

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C.A.). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. FDO.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 27/9 Nº 2753 v. 27/9/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: CHAVEZ de DELGADILLO, Lucía C.I. Nº 7.401.375 - se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-040/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 8 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Agosto 24 de 1989. VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: CHAVEZ de DELGADILLO, Lucía C.I. Nº 7.401.375. - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido de esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero; debiendo estar dicha presentación obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C.A.).

Se le/s hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931º/932º C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: A 505,20.

VALOR TRIBUTO: A 463,59.-

VALOR PLAZA: A 978,89.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del Código Aduanero). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. FDO.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 27/9 Nº 2754 v. 27/9/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: VILLASANTI, Jacinta y ROJAS, Daniel Alberto - se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-878/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 14 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Junio 08 de 1989. VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: VILLASANTI, Jacinta y ROJAS, Daniel Alberto - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 º del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 986 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido de esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero; debiendo estar dicha presentación obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º C.A.).

Se le/s hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931º/932º C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: A 3.667,65.-

VALOR TRIBUTO: A 2.933,20.-

VALOR PLAZA: A 6.674,20.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del Código Aduanero). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. FDO.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 27/9 Nº 2755 v. 27/9/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: ALVAREZ, Susana Alicia, D.N.I. 10.537.851 se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-043/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 10 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Agosto 24 de 1989. VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: ALVAREZ, Susana Alicia, D.N.I. 10.537.851. - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 986 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido de esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero; debiendo estar dicha presentación obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º C.A.).

Se le/s hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931º/932º C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: A 340,07.-

VALOR TRIBUTO: A 311,77.-

VALOR PLAZA: A 658,64.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del Código Aduanero). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. FDO.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 27/9 Nº 2756 v. 27/9/89

ADUANA DE POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: ROLON, María C.I. Nº 934.124 se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-096/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 6 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Agosto 28 de 1989. VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: ROLON, María C.I. Nº 934.124 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y/o persona en cuyo poder

se hallare; todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 977 y 978 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero; debiendo estar dicha presentación obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º C.A.).

Se le/s hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930º/932º C.A.).

Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: ₳ 110,68.

VALOR TRIBUTOS: ₳ 97,92.-

VALOR PLAZA: ₳ 208,60.-

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C.A.). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. FDO.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 27/9 Nº 2757 v. 27/9/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: GOMEZ, Miguel Angel, D.I. Nº 8.187.648 se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-046/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 10 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Agosto 24 de 1989. VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: GOMEZ, Miguel Angel D.I. 8.187.648. - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 986 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido de esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero; debiendo estar dicha presentación obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º C.A.).

Se le/s hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931º/932º C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: ₳ 701,91.-

VALOR TRIBUTO: ₳ 593,91.-

VALOR PLAZA: ₳ 1.309,35.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del Código Aduanero). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. FDO.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 27/9 Nº 2758 v. 27/9/89

ADUANA DE POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: ROLON, María C.I. 934.124 - se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-095/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 06 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Agosto 28 de 1989. VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: ROLON, María C.I. Nº 934.124 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 977 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero; debiendo estar dicha presentación obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º C.A.).

Se le/s hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930º/932º C.A.).

Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: ₳ 115,20.-

VALOR TRIBUTOS: ₳ 168,21.-

VALOR PLAZA: ₳ 283,71.-

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C.A.). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. FDO.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 27/9 Nº 2759 v. 27/9/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: COBAS, Oscar Fernando D.I. Nº 7.184.159 - se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-012/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 7 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Agosto 24 de 1989. VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: COBAS, Oscar Fernando D.I. 7.184.159 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y/o

persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido de esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero; debiendo estar dicha presentación obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C.A.).

Se le/s hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931º/932º C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: ₳ 100,39.-

VALOR TRIBUTO: ₳ 145,54.-

VALOR PLAZA: ₳ 245,93.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del Código Aduanero). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. FDO.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 27/9 Nº 2760 v. 27/9/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: TAMAGNONE, Jorge Alberto D.N.I. Nº 13.535.927 - se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-121/86 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 12 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Agosto 16 de 1989. VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: TAMAGNONE, Jorge Alberto D.N.I. Nº 13.535.927 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 986 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sigts. y cctes. del Código Aduanero; debiendo estar dicha presentación obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C.A.).

Se le/s hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931º/932º C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: ₳ 560,70.-

VALOR TRIBUTO: ₳ 441,65.-

VALOR PLAZA: ₳ 1.002,35.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del Código Aduanero). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. FDO.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 27/9 Nº 2761 v. 27/9/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: VERON, Pedro Leonardo D.N.I. Nº 8.079.770 - se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-869/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 9 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Junio 8 de de 1989. VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: VERON, Pedro Leonardo D.N.I. 8.079.770 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 987 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sigts. y cctes. del Código Aduanero; debiendo estar dicha presentación obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C.A.).

Se le/s hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931º/932º C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: ₳ 578,00.-

VALOR TRIBUTO: ₳ 473,82.-

VALOR PLAZA: ₳ 1.051,82.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del Código Aduanero). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. FDO.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 27/9 Nº 2762 v. 27/9/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: ROCHA RODRIGUEZ, Judith D.N.I. 92.103.252 - se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-035/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 07 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Agosto 24 de 1989. VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: ROCHA RODRIGUEZ, Judith D.N.I. 92.103.252 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 986 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sigts. y cctes. del Código Aduanero; debiendo estar dicha presentación obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C.A.).

Se le/s hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931º/932º C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: ₳ 429,04.-

VALOR TRIBUTO: ₳ 363,27.-

VALOR PLAZA: ₳ 800,89.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del Código Aduanero). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. FDO.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 27/9 Nº 2763 v. 27/9/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: RODRIGUEZ MONTAÑO, Zenoria D.N.I. 92.095.524 se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-032/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 10 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Agosto 24 de 1989. VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: RODRIGUEZ MONTAÑO, Zenoria D.N.I. 92.095.524 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sigts. y cctes. del Código Aduanero; debiendo estar dicha presentación obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C.A.).

Se le/s hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931º/932º C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: ₳ 251,52.-

VALOR TRIBUTO: ₳ 210,48.-

VALOR PLAZA: ₳ 467,03.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del Código Aduanero). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. FDO.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 27/9 Nº 2764 v. 27/9/89

ADUANA DE IGUAZU

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29-84-160 autos caratulados "Mario Eduardo HANONO y José Alberto PEREZ COTO s/Infracción aduanera", se ha dispuesto notificar: //TO. IGUAZU - 15-09-89.

VISTO:......

CONSIDERANDO:.........

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU,
EN USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ART. 930 Y SS. DEL CODIGO ADUANERO;
RESUELVE:

Artículo 1º — EXTINGUIR LA ACCION PENAL iniciada contra José Alberto PEREZ COTO, C.I. Nº 5.974.772 Pol. Fed., por haberse acogido en tiempo y forma al art. 930 del Código Aduanero.

Art. 2º — NO REGISTRAR EL ANTECEDENTE al causante por la presente causa; por lo establecido en el art. 932 "in fine" del Código Aduanero.

Art. 3º — De Forma. — Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA — ADMINISTRADOR ADUANA DE IGUAZU.

e. 27/9 Nº 2765 v. 27/9/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO ROSARIO — DIVISION VENADO TUERTO

CODIGO: 860.

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
3/860	30-55610911-3	CEREALERA SAN GREGORIO S.R.L.

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1).

e. 27/9 Nº 2766 v. 27/9/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO ROSARIO — DIVISION GESTION Y CONTROL Nº 1 — SECCION REVISION Y TRAMITES.

CODIGO: 857.

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
25/857	27-10187166-0	MARISTANY, ANA MARIA

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1).

e. 27/9 Nº 2767 v. 27/9/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I

DIVISION REVISION Y RECURSOS "B"

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Bs. As., 15/9/89

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General - al contribuyente LAGUNA, José Luis responsable no inscripto en el Impuesto al Valor Agregado, con domicilio desconocido, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se formulan corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado por los años 1981, 1982 y 1983 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito, su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho en relación a los cargos que se detallan: Haber omitido su inscripción en el Impuesto al Valor Agregado, correspondiendo encuadrar el citado cargo dentro de lo previsto por los artículos 1º inciso a), 2º inciso a), de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t. o. en 1977 y sus modificaciones); 28 de su Decreto Reglamentario y 23 y 40 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que respecto del año 1981 el fundamento del ajuste toma como base la declaración jurada presentada por el contribuyente a su nombre con el número de inscripción de una sociedad de hecho de la cual formaba parte; en relación al año 1982 se fundamenta la pretensión fiscal en el monto total de depósito realizados por el responsable en las cuentas corrientes bancarias abiertas a su nombre en los Bancos Galicia, Español, del Buen Ayre y Continental, y por último respecto del año 1983 se tuvieron en cuenta los depósitos efectuados en los tres primeros bancos mencionados.

Que de las resultas de las liquidaciones administrativas, surgen los siguientes saldos definitivos a favor de la Dirección General Impositiva, para el ejercicio fiscal 1981 PESOS ARGENTINOS CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (Sa. 4.234); para el ejercicio fiscal 1982 PESOS ARGENTINOS VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO (Sa. 20.385) y para el ejercicio 1983 PESOS ARGENTINOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO (Sa 32.921), sin perjuicio de los intereses y la actualización que pudieran corresponder hasta el día del efectivo pago del tributo adeudado.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente, artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, obliga a esta Dirección General a practicar su modificación mediante edictos durante CINCO (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) y en Franklin Nº 658 Piso 8º "A" Capital Federal, domicilio éste conocido por otras causas.

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción: no haber presentado declaraciones juradas, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 del texto legal indicado, artículo 3º de su Decreto Reglamentario y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "B"
RESUELVE

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de QUINCE (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas acordándole un plazo de QUINCE (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista, merecieran su conformidad surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los efectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencias de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685, Piso 1º Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente a comparecer y determinar su domicilio real o legal, dentro del término de DIEZ (10) días hábiles, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685, Piso 1º, Capital Federal, los días martes y viernes de 12,30 a 19,30 horas o el siguiente hábil, si alguno fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante CINCO (5) días en el Boletín Oficial y en Franklin Nº 659, Piso 8º "A", Medrano Nº 516 P.B. "C" y Pichincha Nº 31, todos de la Capital Federal, domicilios éstos conocidos por otras causas. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO, A/C. JEFE (INT.) DIVISION, REVISION Y RECURSOS "B".

e. 27/9 Nº 2768 v. 3/10/89

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 43

Bs. As., 7/7/89

VISTO la presentación en el Expediente Nº 104.223/89, de 16 fojas, del registro de la Secretaría de Comercio Interior, producida por la firma KRETZ S.R.L., inscripta en este Departamento bajo el Nº 3954 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE
DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar el dispositivo indicador de carga, de funcionamiento no automático a equilibrio automático de indicación discontinua, modelo 5610, marca KRETZ, de industria Argentina; compuesto por un display con cinco dígitos e indicadores luminosos de cero, con movimiento y tara y con pulsadores que permiten la puesta en cero, tara e impresión. Dicho instrumento se podrá acoplar a dispositivos receptores-transmisores de carga con las siguientes características metrológicas.

Máx: 99.999 kg

Máximo número de "n": 10.000

Precisión III

Art. 2º — Asignar al dispositivo indicador de carga modelo 5610 el código de aprobación de modelo BF.60-822.

Art. 3º — El sello de verificación primitiva se aplicará sobre la chapa de identificación, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación, con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80.

Art. 4º — Los instrumentos presentados a verificación primitiva deberán estar provistos de una etiqueta o rótulo conteniendo las indicaciones establecidas en el Anexo I de la Resolución S.C.I. Nº 731/87.

Art. 5º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Arq. HORACIO HECTOR FEROS, JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 27/9 Nº 76.716 v. 27/9/89

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 44

Bs. As., 7/7/89

VISTO la presentación en el Expediente Nº 104.224/89, de 26 fojas, del registro de la Secretaría de Comercio Interior, producida por la firma KRETZ S.R.L., inscripta en este Departamento bajo el Nº 3954 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84.

EL JEFE
DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar la balanza electrónica de plataforma, de funcionamiento no automático a equilibrio automático, de indicación discontinua, de 150 kg y sus variantes de capacidad, modelo 5700 marca KRETZ, de industria Argentina, con las siguientes características metrológicas:

MODELO BASE VARIANTES

Máx. (kg):	150	50	100	200	300
Mín. (kg):	2,500	0,400	0,400	2,500	2,500
e=dd=dt (g)	50	20	20	50	100
T (kg):	-150	-50	-100	-200	-300
n:	3000	2500	5000	4000	3000
Precisión:	III	III	III	III	III
Modelo 5700, dimen. plat. en cm:	45 x 45	45 x 45	45 x 45	45 x 45	45 x 45
Modelo 5710, dimen. plat. en cm:	-----	35 x 45	35 x 45	-----	-----

La descripción de operación y funcionamiento se detallan en los folios Nº 5 a 8.

Art. 2º — Asignar a los instrumentos modelos 5700 y 5710 el código de aprobación BE.70-825.

Art. 3º — El sello de verificación primitiva, se colocará sobre la chapa identificatoria, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación, con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80.

Art. 4º — Los instrumentos presentados a verificación primitiva deberán estar provistos de una etiqueta o rótulo conteniendo las indicaciones establecidas en el Anexo I de la Resolución S.C.I. Nº 731/87. Deberán llevar demás en un lugar bien visible la leyenda: "NO APTO PARA LA COMPRA-VENTA AL PUBLICO" en letras cuya altura no será menor a cuatro milímetros.

Art. 5º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Arq. HORACIO HECTOR FEROS, JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 27/9 Nº 76.717 v. 27/9/89

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Bs. As. 11/9/89

La Junta Nacional de Granos en orden al Dto. Nº 1759/72, art. 42º, notifica Res. "JNG" 33.167, sumario infracción Res. "JNG" 27.464 e "I" 1825 —Expte. 1963/87 que en su parte dispositiva dice: Art. 1º :"Imponer a la firma Sucesores de Daniel Valderrama S. A., Inscripción 110.410, con domicilio en la Localidad de Anguil Pcia. de La Pampa una multa equivalente al valor de tres toneladas de trigo pan a la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al día anterior a la fecha de la presente cuyo importe que deberá hacerse efectivo en el domicilio de la Junta Nacional de Granos (Av. Paseo Colón 367, de la Capital Federal, asciende a Australes Cincuenta y Ocho Mil Quinientos (A 58.500.-). Art. 2º: Se establece en cuanto a la multa fijada en el art. precedente, que la misma deberá hacerse efectiva en el término de veinte días hábiles administrativos de notificada la presente...". — Dr. ALFONSO ROJAS, SUBGERENTE, GERENCIA JURIDICA.

e. 27/9 Nº 2769 v. 29/9/89

* SEPARATA Nº 240

INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

AÑO 1984 - 2º SEMESTRE

A 1.434,-



SECRETARIA DE JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/8/89

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de u$s. 375 Nº 2.612.759, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Roberto V. Vitale (h), Bs. As. 16/8/89.

e. 22/9 Nº 76.169 v. 23/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As. 14/9/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de U$S 375 Nos. 2.798.196/197, 2.817.864 y 2.861.011, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo M. Alvarez Fourcade, Bs. As. 8/9/89.

e. 20/9 Nº 74.870 v. 20/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/8/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 15 de u$s. 1,80 Nos. 2.065.648/649; 2.133.653; 2.141.272; 2.166.642; 2.176.643/646; 2.179.803; de u$s. 9 Nos. 2.301.071; 2.301.140; 2.305.288; 2.310.128; 2.316.138; 2.323.757; 2.327.601; 2.328.477; 2.378.304; 2.386.837; 2.399.107; 2.400.195; 2.401.789; 2.453.873; 2.467.914; 2.468.990; 2.469.476; 2.484.300; 2.489.624; 2.490.979; 2.499.490; 3.801.453 y 3.810.191; de u$s. 18 Nos. 1.003.619; 1.014.990; 1.033.601/602; 1.044.248; 1.053.102/103; 1.074.564; 1.091.196; 1.101.385; 1.106.528; 1.108.200; 1.110.078; 1.113.178; 1.135.239; 1.144.844; 2.605.935; 2.608.307; 2.618.752/754; 2.638.503/505; 2.640.410; 2.695.833; 2.699.327; 2.724.974; 2.728.814; 2.731.859; 2.740.599; 2.742.490; 2.743.514; 2.743.929; 2.778.610/611; 2.786.408/409; 2.797.002/003; 2.798.574; 2.812.258; 2.812.683; 2.813.384; 2.816.998; 2.817.000; 2.818.322; 2.827.092; 2.881.641; 2.887.951 y 2.892.512; de u$s. 90 Nos. 1.307.302; 1.324.726; 1.332.748; 1.349.635; 1.353.004; 1.355.131; 1.371.066; 1.375.881; 1.376.223; 1.381.892; 1.391.556; 3.000.208; 3.013.865; 3.022.068/070; 3.023.238; 3.024.495; 3.030.419; 3.041.076/077; 3.042.746; 3.067.413; 3.098.399; 4.711.382; 4.723.790/791; 4.723.801; 4.730.458; 4.731.757/761; 4.750.533; 4.759.531 y 4.766.292/293 y de u$s. 180 Nos. 1.601.305; 1.604.610; 1.604.709; 1.605.047; 1.605.613; 1.607.869; 1.608.753; 1.611.069; 1.633.123; 5.000.354; 5.000.660; 5.000.708 y 5.000.898, del empréstito BONOS EXTERNOS 1982. Esc. Arturo A. Riat. Bs. As. 3/8/89. — F.O. de u$s. 180 Nº 1.605.257.

e. 8/9 Nº 73.829 v. 9/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/8/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 15 de u$s. 9 Nos. 2.443.301/302 de u$s. 18 Nos. 1.023.327, 4.009.335 y 4.025.942; y de u$s. 90 Nos. 1.315.817, 1.360.063, 1.363.261 y 1.363.666 de Bonos Externos 1982 y los títulos de Bonos Externos 1984 y de u$s. 750 Nos. 12.168.428 y 12.170.672, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Lucía B. Lanari, Bs. As. 17/8/89.

e. 8/9 Nº 73.855 v. 9/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/7/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 14 de u$s. 14,64 Nos. 1.752.968/969; 1.792.869 y 2.138.531, y de u$s. 146,40 Nos. 1.088.339 y 2.608.611/612 de Bonos Externos 1982. Esc. Eduardo Altamirano, Bs. As. 14/4/89.

e. 7/9 Nº 73.766 v. 6/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nº 1.802.845 y de u$s. 187,50 Nº 2.311.909, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1984 de u$s. 375 Nº 11.011.238, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo J. Kent, Bs. As. 16/8/89.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 4/9/89.

e. 5/9 Nº 72.689 v. 4/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/8/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 3750 Nº 3.200.089, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1984 de u$s. 7500 Nos. 14.003.068, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos y 14.003.069, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo M. Solá Bertomeu, Bs. As., 17/8/89. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 30/8 Nº 72.554 v. 28/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/8/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 375 Nos. 11.002.215/216, 11.002.291, 11.003.619, 11.004.474, 11.005.479, 11.005.816, 11.005.991, 11.007.033, 11.009.068/071, 11.009.793, 11.010.196, 11.014.479, 11.015.940 y 11.022.082, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Pablo A. Mazzini, Bs. As., 15/8/89. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 30/8 Nº 72.594 v. 28/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1984 de u$s. 375 Nº 11.012.478, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo Glot, Bs. As., 6/7/89.

e. 4/9 Nº 73.114 v. 3/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/8/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 62,50 Nos. 1.881.715, 2.099.546/549, 2.172.590 y 2.199.809; de u$s. 625 Nos. 1.091.282, 2.635.738 y 2.638.733; y de u$s. 3.125 Nos. 1.326.641, 1.397.976/978, 1.399.711 y 4.727.444, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Juan A. Colombo, Bs. As. 24/8/89.

e. 6/9 Nº 73.456 v. 5/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/9/89

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 5 de ₳ 653.167,10 Nº 25.935.382 de Bonos en Australes del Gobierno Nacional - 1ra. Serie. Esc. Arturo Bas Cafferata, Bs. As., 8/9/89.

e. 21/9 Nº 76.006 v. 20/10/89

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 010/89, se ha dispuesto declarar irregular e ineficaz a los efectos administrativos la decisión adoptada por el Consejo de Administración, en el Acta Nº 38 del día 16 de abril de 1986 y, asimismo, el 3º punto del Orden del día de la Asamblea del 14 de Junio de 1986 por la COOPERATIVA DE TRABAJO EL PROGRESO LIMITADA, matrícula nº 10.034, con domicilio legal en Capital Federal, en los términos del artículo 100, inciso 9 de la Ley Nº 20.337. Contra la sanción impuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72), son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22, inciso a) — 10 días— y artículo 22, incisos b), c) y d) — 30 días, Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 — 10 días). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 — 15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 — 5 días—). Queda por el presente debidamente notificada la entidad cooperativa mencionada precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72).

e. 25/9 Nº 2709 v. 27/9/89

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 1030/88, se ha dispuesto aplicar la sanción establecida en el artículo 101, inciso 1º de la Ley Nº 20.337, modificado por la Ley Nº 22.816, consistente en APERCIBIMIENTO, a la entidad denominada "C.A.P.A." COOPERATIVA ARGENTINA DE PROVISION ALIMENTICIA LIMITADA, matrícula nº 6572, con domicilio legal en Capital Federal. Contra la sanción impuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72), son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22, inciso a) — 10 días— y artículo 22, incisos b), c) y d) — 30 días, Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 — 10 días). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 — 15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 — 5 días—). Queda por el presente debidamente notificada la entidad cooperativa mencionada precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72).

e. 25/9 Nº 2710 v. 27/9/89

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 135/89, se ha resuelto el sobreseimiento del sumario instruido según lo dispuesto por Resolución Nº 606/87-SAC. como asimismo, su posterior cancelación de la matrícula en el Registro Nacional de Cooperativas a la entidad denominada COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA DE BERUTTI, matrícula nº 4872, con domicilio legal en Berutti, partido de Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires. Contra la sanción impuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72), son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22, inciso a) — 10 días— y artículo 22, incisos b), c) y d) — 30 días, Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 — 10 días). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 — 15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 — 5 días—). Además, se concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de DOS (2) días. Queda por el presente debidamente notificada la entidad cooperativa mencionada precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72).

e. 25/9 Nº 2711 v. 27/9/89

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nº 131 y 142/89, se ha dispuesto cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONFECCIONES 9 DE JULIO LIMITADA, matrícula nº 7953, con domicilio legal en la localidad de 9 de Julio, departamento de El Dorado, provincia de Misiones; COOPERATIVA DE TRABAJO "PERFORADORA PATAGONICA" LIMITADA, matrícula nº 6592, con domicilio legal en la ciudad de Río Gallegos, departamento Güer Aike, provincia de Santa Cruz. Contra la sanción impuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72), son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22, inciso a) — 10 días— y artículo 22, incisos b), c) y d) — 30 días, Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 — 10 días). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 — 15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 — 5 días—). Además, se concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de SEIS (6) días a la entidad radicada en la Provincia de Misiones y de ONCE (11) días a la cooperativa con domicilio en la Provincia de Santa Cruz. Quedan por el presente debidamente notificadas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72).

e. 25/9 Nº 2712 v. 27/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/9/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos en Australes del Gobierno Nacional 1987 - 1ra. Serie (BAGON I) de V.N. ₳ 1.000 Nos. 25.245.827, 25.303.369 y 25.303.433; y de ₳ 10.000 Nº 25.913.807, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Arturo Bas Cafferata, Bs. As. 15/9/89.

e. 26/9 Nº 76.472 v. 26/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/9/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos en Externos 1982 de u$s. 187,50 Nos. 2.480.650, 3.808.474, 3.810.617 y 3.812.059; y de u$s. 1.875 Nº 1.357.788, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Susana L. Dusil, Bs. As. 11/9/89.

e. 26/9 Nº 76.555 v. 25/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As.

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos en Externos 1984 de u$s. 75 Nos. 10.008.551, 10.013.392, 10.015.533, y 10.033.098, de u$s. 750 Nos. 12.110.876, 12.202.238 y 12.202.745 y de u$s. 7.500 Nº 14.002.541, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Estela L. Antonucci, Bs. As. 1/9/89.

e. 26/9 Nº 76.594 v. 25/10/89

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE CULTURA

Bs. As., 19/9/89

"La Secretaría de Cultura del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, sita en Avda. Alvear 1690 Capital Federal, cita y emplaza por treinta días a herederos de Don Clemente C. MAGNONI.

El acto objeto del presente edicto es la Resolución S. C. Nº 2452, que en su parte dispositiva expresa: "ARTICULO 1º. — Aprobar la propuesta del jurado que entendió en el discernimiento de los Premios Nacionales del Grupo A - Especialidad IV, CIENCIAS Y ARTES MEDICAS, correspondientes a la Producción 1980/1983 y otorgar el segundo Premio, dotado de la suma de ₳ 10.000 (DIEZ MIL AUSTRALES) a la obra "Fiebre Hemorrágica Argentina", cuyo autor es el Dr. Héctor A. RUGGIERO, con la colaboración de los Doctores Clemente C. MAGNONI, Nora Ruth NOTA, Héctor A. MILANI, Fernando PEREZ IZQUIERDO, Francisco MAGLIO, Laura ASTARLOA, Carlos GONZALEZ CAMBACERES, Héctor L. MILANI y Santiago C. BESUSCHIO". — Lic. JULIO DONATO BARBARO - SECRETARIO DE CULTURA DE LA NACION.

e. 25/9 Nº 2719 v. 27/9/89

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 15/9/89.

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso Capital Federal.

BALDERRAMA, Abelardo
CISNEROS, Carmelina Faustina
DAFFUNCHIO, Pablo
GARZON, Juan Gerónimo
IBAÑEZ, Eulogio Rafael
QUIROGA, Raúl
SARVERRI, Dante Adrián
VALENTINO, Mario

e. 21/9 Nº 2680 v. 4/10/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Cita por diez días a RITO MANUEL VELAZQUEZ para que tome intervención en el expediente Nº 997/32.077.118/02 conforme lo establece la Ley Nº 22.062. Dra. Dina FORREST de ABELLO, Directora de la Dirección de Asuntos Legales.

e. 26/9 Nº 2741 v. 2/10/89

SUSCRIPCIONES

Que vencen el 30/9/89

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 25-9-89

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 13 a 16 hs. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

TARIFAS:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	₳ 15.072.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	₳ 33.030.-
3a. Sección Contrataciones	₳ 39.330.-
Ejemplar completo	₳ 87.432.-

Res. S. J. Nº 122/89.-

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias